

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

#### Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las observaciones formuladas mediante Oficio N° 277-2025-PR, por la presidenta de la República de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los Proyectos de Ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, solicitando la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 24 de octubre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INSISTENCIA** a la autógrafa de "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los Proyectos de Ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Palacios Huamán Margot; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Ramírez García, Tania Estefany; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar. Voto en abstención el congresista Castillo Rivas, Eduardo Enrique.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

## 1. SITUACIÓN PROCESAL QUE DA ORIGEN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

- La Autógrafa de la Ley aprobada por el Congreso de la República fue resultado de los dictámenes de los proyectos de ley siguientes:

| Proyecto de Ley | Título de la proposición legislativa   | Proponente principal               | Grupo Parlamentario                         |
|-----------------|--|------------------------------------|---|
| 10792           | Proyecto de Ley que modifica el literal n), del numeral 8.1 del artículo 8. e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49, de la ley N° 32185, Ley del presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo el Régimen CAS regular del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales.                  | Arriola Tueros, José Alberto       | Podemos Perú                                |
| 10967           | Proyecto de Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.  | Martínez Talavera, Pedro Edwin     | No Agrupados                                |
| 10982           | Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.  | Cerrón Rojas, Waldemar José        | Perú Libre                                  |
| 11111           | Proyecto de Ley que modifica el literal n) del numeral 81 del artículo 8° e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49° de la Ley N° 32185, Ley del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% en el 2025 del personal asistencial de salud contratado bajo régimen CAS regular, en el marco de una política de justicia laboral y fortalecimiento del Sistema Público de Salud.   | Agüero Gutiérrez, María Antonieta  | Perú Libre                                  |
| 09169           | Proyecto de Ley que modifica la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y garantizando el nombramiento de los profesionales de la salud en el Ministerio de Salud y sus organismos públicos identificados mediante la Ley N° 31538.  | Jerí Oré, José Enrique             | Somos Perú                                  |
| 11185           | Ley que asegura el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales contratados bajo el régimen CAS regular en el MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.   | Cortez Aguirre, Isabel             | Podemos Perú                                |
| 11246           | Proyecto de Ley que modifica el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 e incorpora los numerales 49.4 y 49.5 en el artículo 49 de la ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo el régimen CAS regular, del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales durante el año 2025. | Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso | Alianza Para el Progreso                    |
| 11260           | Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.  | Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro  | Bloque Magisterial de Concertación Nacional |

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

| Proyecto de Ley | Título de la proposición legislativa   | Proponente principal               | Grupo Parlamentario                         |
|-----------------|--|------------------------------------|---|
| 11322           | Ley que garantiza el cumplimiento y continuidad de nombramiento del personal de salud autorizado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.  | Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso | Alianza Para el Progreso                    |
| 11413           | Ley que modifica el artículo 8 e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; a fin de garantizar el nombramiento al 100% de los trabajadores de la salud (CAS regular), técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y organismos públicos del sector salud, en el 2025 | Quispe Mamani, Wilson Rusbel       | Juntos por el Perú - Voces del Pueblo       |
| 11444           | Ley que fomenta la continuidad del nombramiento de los profesionales de la salud, de los técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, contratados bajo el régimen CAS regular.   | Ciccía Vásquez, Miguel Ángel       | Renovación Popular                          |
| 11475           | Ley que autoriza el inicio del proceso de nombramiento del personal de salud contemplado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, a partir de octubre del Año Fiscal 2025.  | Vergara Mendoza, Elvis Hernán      | Acción Popular                              |
| 11094           | Ley que dispone la culminación del nombramiento del treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638.  | Cerrón Rojas, Waldemar José        | Perú Libre                                  |
| 11052           | Ley que dispone la culminación del nombramiento del treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638.  | Martínez Talavera, Pedro Edwin     | No Agrupados                                |
| 11227           | Ley que dispone la culminación del nombramiento del treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638.  | Vergara Mendoza, Elvis Hernán      | Acción Popular                              |
| 11259           | Ley que dispone la culminación del nombramiento del treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638.  | Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro  | Bloque Magisterial de Concertación Nacional |
| 11373           | Proyecto de Ley que prioriza presupuesto para asegurar el cumplimiento del nombramiento de personal de salud autorizado por la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.   | Reymundo Mercado, Edgard Cornelio  | Bloque Democrático Popular                  |
| 11669           | Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.   | Coayla Juárez, Jorge Samuel        | Juntos por el Perú - Voces del Pueblo       |
| 09573           | Ley que autoriza el nombramiento de personal CAS asistencial al cien por ciento modificando la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 31638.   | Portalatino Ávalos, Kelly Roxana   | Perú Libre                                  |

- La iniciativa legislativa 10792/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 10 de abril de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 10 de abril de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

- La iniciativa legislativa 10967/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 30 de abril de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 05 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 10982/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 30 de abril de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 05 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora
- La iniciativa legislativa 11111/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de mayo del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 13 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen, primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 09169/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 10 de abril de 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 11 de octubre de 2024, para su estudio y dictamen, primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11185/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 15 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 16 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen, primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11246/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 20 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 21 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen, primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

- La iniciativa legislativa 11260/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 21 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 22 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11322/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 23 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 26 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11413/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 03 de junio de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 04 de junio de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11444/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 04 de junio de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 05 de junio de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11475/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 05 de junio de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 09 de junio de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11094/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 09 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 13 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11052/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 08 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República,

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

el 13 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

- La iniciativa legislativa 11227/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 19 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el mismo día, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11259/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 21 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 22 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11373/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 29 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 30 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 11669/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 17 de junio de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el mismo día, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- La iniciativa legislativa 09573/2024-CR, fue presentada al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 21 de noviembre de 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 25 de noviembre de 2024, para su estudio primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.
- El 9 de junio de 2025, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 10792/2024-CR, 11111/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 10967/2024-CR, 09169/2024-CR y 11373/2024-CR, "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057".

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

- El 13 de agosto de 2025, la Junta de Portavoces, en sesión del 13 de agosto de 2025, acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto de los proyectos de ley 10982/2024-CR, 11052/2024-CR, 11094/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR y 11669/2024-CR, y la ampliación de agenda.
- El 21 de agosto de 2025, el Pleno del Congreso de la República, debatió y aprobó el texto sustitutorio del dictamen de los proyectos de ley mencionados en el párrafo anterior (durante esa sesión a solicitud de la congresista Portalatino Ávalos, se acumuló el proyecto de ley 9573/2024-CR al texto sustitutorio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recaído en el Proyecto de Ley 9169/2024-CR y otros acumulados.)
- El 09 de setiembre de 2025, en mediante Sobre N° 26, la Autógrafa de Ley fue enviada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.
- El 01 de octubre de 2025, la presidenta de la República, mediante Oficio N° 277-2025-PR, remitió al Congreso de la República las observaciones a la autógrafa de la ley antes mencionada. Ese mismo día, la autógrafa de ley observada fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión dictaminadora, para proceder conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso.

## 2. MARCO NORMATIVO

### 2.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Política en su artículo 108, establece un plazo de quince días para la promulgación o para la observación de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.*

*Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.*

*Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."*

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

## 2.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su artículo 79, señala un plazo de quince días útiles para la promulgación o para la observación de la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. La norma señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles."*

## 2.3. Procedimiento parlamentario para absolver las observaciones del Poder Ejecutivo

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

### "Reglamento del Congreso de la República

#### **Artículo 79-A**

*Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

*autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".*

### 3. AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA

El texto de la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", que fue observada por el Poder Ejecutivo, tiene el siguiente texto:

***"LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057***

***Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025***

*Se modifica el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 y se incorpora el párrafo 49.4 en el artículo 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:*

***"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal***

***8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:***

[...]

*n) El nombramiento de hasta el cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y*

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

*de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.*

[...]

**Artículo 49. *Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057***

[...]

**49.4 *Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento del cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente ley. Asimismo, se autoriza, de ser necesario, al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.***

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Normativa complementaria**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, procede con la elaboración, aprobación y publicación de la normativa correspondiente para la ejecución del respectivo nombramiento dispuesto por esta ley."*

#### **4. OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA**

De acuerdo a lo establecido conforme a lo descrito en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo ha planteado observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

el régimen del Decreto Legislativo 1057" aprobada por el Congreso, la misma que tiene el contenido que se transcriben a continuación:

*"(...) con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente<sup>1</sup>:*

***De la Autógrafa de Ley***

*(...)*

***Observaciones a la Autógrafa de la Ley***

***Proceso de nombramiento de personal de la salud en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638***

- 2. De manera preliminar, cabe mencionar que la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, autorizó para el Año Fiscal 2023, el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el MINSA, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.*

*Asimismo, autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo 1153<sup>2</sup>, precisando que el referido nombramiento no comprende al personal incorporado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2022 ni los autorizados mediante los artículos 26 y 27 de la Ley N° 31538<sup>3</sup>, SERUMS y residentes.*

*Bajo dicho marco normativo, mediante el Decreto Supremo N° 015-2023-SA se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", dando como resultado el acta final del personal apto para el referido nombramiento.*

*Posteriormente, para el Año Fiscal 2024, a través del literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, modificada por la Ley N° 32127, se autorizó el nombramiento de hasta el 40% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, precisando que dicho porcentaje incluye el 20% autorizado en la citada Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.*

*Para el presente Año Fiscal 2025, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento de hasta el 70% de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que*

<sup>1</sup> Sobre la base del Informe N° 0161-2025-EF/46.01

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

<sup>3</sup> Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

*hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953.*

*Cabe señalar que la medida de nombramiento propuesta en la Autógrafa de Ley se ha contemplado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 del Proyecto de Ley N° 12255/2025-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, remitido por la Presidencia de la República al Congreso de la República mediante el Oficio N° 253-2025-PR. Asimismo, el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46 del citado Proyecto de Ley dispone la asignación, durante el año 2026, de los recursos presupuestarios para el financiamiento del costo del referido nombramiento.*

*En atención a lo expuesto, cabe señalar que de acuerdo con los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal de la Administración Financiera del Sector Público, regulados en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica; y, debe preservarse la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.*

*A ello, se suma lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666<sup>4</sup>, el cual establece que las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que impliquen el uso de fondos públicos, se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central, para lo cual dichas medidas previamente deben estar supeditadas a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGGRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.*

*En esa línea, se aprecia que la iniciativa legislativa al proponer nombramiento del 100% del personal beneficiario de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, durante el presente año, no desarrolla un análisis detallado respecto de lo señalado previamente, ni considera que toda medida de ingresos de personal que impliquen el uso de fondos públicos debe estar supeditada a la disponibilidad y sostenibilidad presupuestaria y alineada a los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal. Asimismo, no toma en cuenta que la implementación y el financiamiento de dicha medida ya se encuentran programados en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.*

- 3. De otro lado, resulta oportuno tener en cuenta que el Sector Salud para el Año Fiscal 2025 cuenta con varias medidas sobre acciones de personal en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025:*

*El nombramiento, a partir del mes de diciembre de 2025, de hasta el 50% de los profesionales, técnicos y auxiliares administrativos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Ley N° 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios<sup>5</sup>.*

*El nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS), identificados al 31 de octubre de 2023, a los que hace referencia el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024<sup>6</sup>.*

<sup>4</sup> Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

<sup>5</sup> Literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

<sup>6</sup> Literal u) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

*El ascenso del personal de la salud<sup>7</sup>.*

*El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera<sup>8</sup>.*

#### **Análisis presupuestal de la Autógrafa de Ley**

4. *El sustento de la Autógrafa de Ley, contenido en el Dictamen de fecha 9 de junio de 2025 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recaído en los Proyectos de Ley Nos 10792/2024-CR, 11111/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 10967/2024-CR, 09169/2024-CR y 11373/2024-CR, en el análisis costo beneficio se limita a señalar que "La implementación de las propuestas requiere que se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, previo cálculo del costo diferencial respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"; no obstante, no se realiza un adecuado análisis que identifique a los potenciales beneficiarios de la medida propuesta, así como el costo de su implementación, y si el Sector Salud cuenta con el financiamiento para implementar la medida propuesta y su sostenibilidad en el tiempo, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público.*

*Implementar la medida propuesta y proceder **al nombramiento del 100% del personal beneficiario** en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, genera gasto público, ya que actualmente el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185 solo ha previsto el nombramiento de hasta el 70%; por lo que, el costo diferencial estimado adicional por el periodo de 2 meses<sup>9</sup> ascendería a la suma de **S/ 36 126 165,19**, y el costo diferencial anual ascendería a la suma de **S/ 216 756 991,17**, según se detalla a continuación:*

| Grupo Ocupacional          | PEA <sup>1/</sup> | Costo Anual Actual (D. Leg. 1057 CAS) <sup>2/</sup> (S/) | Costo Anual Propuesta (Nombramientos) <sup>3/</sup> (S/) | Costo Diferencial Anual (S/) | Costo Diferencial Proyectado a 2 Meses <sup>4/</sup> (S/) |
|----------------------------|-------------------|--|--|------------------------------|---|
| Médico                     | 855               | 52 051 228,56  | 73 559 664,81  | 21 508 436,25                | 3584739,37  |
| Profesionales de la Salud  | 4 660             | 172 288 363,56   | 314 979 697,73   | 142 691 334,17               | 23781889,03   |
| Técnicos - Asistenciales   | 3 599             | 84 710 742,00  | 131 812 980,52   | 47 102 238,52                | 7850373,09  |
| Auxiliares - Asistenciales | 247               | 3 381 225,96   | 8 836 208,19   | 5 454 982,23                 | 909163,71   |
| <b>Total</b>               | <b>9 361</b>      | <b>312 431 560,08</b>                                    | <b>529 188 551,25</b>                                    | <b>216 756 991,17</b>        | <b>36 126 165,19</b>                                      |

*1/ Fuente: MINSA – personal pendiente de nombramiento identificado en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185 (30%).*

*2/ Costo Anual Actual, estimado con la remuneración y beneficios del régimen actual D. Leg. 1057 CAS.*

*3/ Escenarios de costo:*

- *Para el personal asistencial que actualmente cuenta con registro en el AIRHSP bajo D. Leg. 1057 CAS, su costo diferencial se ha calculado respecto a los ingresos bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1153 del nivel inicio de la carrera especial en que se nombrará.*
- *Para el personal asistencial que no cuenta con registro actual en el AIRHSP bajo D. Leg. 1057 CAS, su costo se ha calculado sobre el total a los ingresos bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1153 del nivel inicio de la carrera especial en que se nombrará.*

*Al respecto, incrementar el porcentaje de nombramientos al 100% implica que se nombren un 30% adicional al previsto a nombrarse en el presente Año Fiscal, lo que asciende a un aproximado de 9,361 beneficiarios adicionales, con un costo diferencial mensual de S/ 18*

<sup>7</sup> Artículo 51 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

<sup>8</sup> Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.  
Centésima Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

<sup>9</sup> Se ha considerado por dicho periodo, ya que MINSA para la propuesta del Decreto Supremo de Transferencia para financiar el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185 (70%), ha considerado el periodo de 2 meses.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

millones, aproximadamente; y, cuya sostenibilidad por 12 meses para el 2026, del costo diferencial, asciende a S/ 216.7 millones, recursos que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Año Fiscal 2025 ni en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En tal sentido, la implementación de las medidas propuestas en la Autógrafa de Ley implica una demanda de recursos al Tesoro Público, que no están previstos en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>10</sup> y por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú<sup>11</sup>.

Sin perjuicio de lo señalado, en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026<sup>12</sup> se han consignado los recursos para la sostenibilidad del personal a ser nombrado (hasta el 100% de los beneficiarios), a lo que se ha establecido en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la citada Ley, a partir del mes de diciembre de 2026.

Adicionalmente, cabe señalar que para el Año Fiscal 2026 se han consignado recursos para el nombramiento (a partir del mes de diciembre de 2026) de hasta el 100% de profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, por lo que no resulta necesario regular dicho nombramiento mediante la presente Autógrafa de Ley.

Cabe precisar, que el mencionado Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, presentado por el Poder Ejecutivo, se encuentra debidamente equilibrado entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos asignados de conformidad con las políticas públicas de gasto.

Asimismo, de la revisión del Análisis Costo Beneficio contenido en la Exposición de Motivos del Texto Sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR y 11669/2024-CR "Ley que modifica el literal n), del numeral 8.1 del artículo 8 e incorpora el numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el objetivo de garantizar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, contratados bajo el régimen CAS regular del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales", antecedentes de la Autógrafa de Ley, si bien se señala que "la presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional al erario nacional siendo que se financiará con cargo a los recursos de su presupuesto institucional", se advierte que no se presenta un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que dimensione los costos por la propuesta de incrementar el porcentaje de nombramientos; por ejemplo, monto total que se asumiría con esta medida, cantidad de personal beneficiario, nuevos beneficios a percibir (asignación familiar, escolaridad, compensación por tiempo de servicios, entre otras compensaciones y entregas económicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153<sup>13</sup>), además del costo diferencial que implica la asignación de la valorización principal, entre otros. Del mismo modo, no se demuestra que las entidades mencionadas cuenten con recursos suficientes para su financiamiento, tanto

<sup>10</sup> **Artículo 2. Principios**

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

**1. Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente. (...)

<sup>11</sup> **Artículo 78.-** (...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

<sup>12</sup> Remitido por la Presidencia de la República al Congreso de la República mediante el Oficio N° 253-2025-PR.

<sup>13</sup> Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

*en el presente año fiscal, como en los años subsiguientes, considerando que se tratarían de gastos de carácter permanente, y que dicho financiamiento no debe requerir de recursos adicionales al Tesoro Público.*

*En esa línea, la Autógrafa de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025<sup>14</sup>, reglas que indican que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.*

*Cabe mencionar que en el Análisis Costo Beneficio contenido en la Exposición de Motivos del Texto Sustitutorio del Dictamen se indica que su implementación no demandará recursos adicionales al Tesoro Público; sin embargo, en la incorporación del numeral 49.4 al artículo 49 de la Ley 32185, se dispone una autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del MINSA y de los gobiernos regionales, para financiar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales. Adicionalmente, se autoriza al MINSA y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido artículo.*

*Sobre el particular, es pertinente indicar que la referida disposición no precisa la fuente de financiamiento de los recursos; asimismo, no es técnicamente viable la propuesta, en el extremo de autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones en el nivel funcional programático para financiar el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del sector salud, en tanto que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, presupuesto que está destinado a financiar los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales de cada entidad.*

*En esa misma línea, cabe indicar que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 1440 que establece los procedimientos y restricciones, las cuales son aplicables en concordancia con las limitaciones que se establezcan en cada de Ley Anual de Presupuesto.*

*Adicionalmente, la autorización al MINSA y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para atender el costo del nombramiento del citado personal afectaría la operatividad de la entidad, así como la prestación de servicios esenciales a la población, lo que generaría demandas adicionales para financiar los conceptos de gasto que pudieran haber sido materia de anulación presupuestaria. En ese contexto, cabe precisar que a la fecha se tienen demandas adicionales del MINSA que ascienden a más de S/ 950 millones.*

*Cabe acotar, que la medida propuesta también implica un incremento en el gasto corriente, lo*

<sup>14</sup> **Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria**

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2025, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestal y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

*que significa que su impacto afectará el cumplimiento de las reglas fiscales y otras medidas macroeconómicas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; vulnerándose el objetivo de dichas reglas que es garantizar que no se autoricen gastos sin financiamiento.*

*Asimismo, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)."*

*Finalmente, la Autógrafa de Ley genera sobre las entidades públicas involucradas, la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440<sup>15</sup>, que atribuye al Titular de la entidad la responsabilidad por la gestión presupuestaria del Pliego con cargo a su presupuesto institucional, así como la facultad para priorizar sus gastos, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, y con sujeción al principio de legalidad.*

## 5. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY, REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO

### 5.1. Las observaciones a la autógrafa de ley

En las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", se abordan dos temas, con las siguientes premisas:

#### 5.1.1 Proceso de nombramiento de personal de la salud en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638

**5.1.1.1. Observación 01:** Se observa que la autógrafa de Ley, duplica una medida ya vigente y programada en las Leyes de Presupuesto 2023, 2024 y 2025, que autorizan progresivamente el nombramiento del 20 %, 40 % y 70 % del personal CAS de salud, y que además el Proyecto de Presupuesto 2026 ya contempla el 100 % con su financiamiento correspondiente. Por tanto, considera que la iniciativa desconoce el marco macrofiscal, no acredita disponibilidad ni sostenibilidad presupuestaria, y vulnera los principios de responsabilidad fiscal.

**5.1.1.2. Observación 02:** Se observa que la Autógrafa de Ley, no considera las múltiples acciones de personal ya autorizadas en la Ley de Presupuesto 2025, como los nombramientos del personal administrativo CAS, los nombramientos del personal CLAS, los ascensos y los cambios de grupo

<sup>15</sup> Artículo 7. Titular de la Entidad

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...)
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

ocupacional. Por tanto, advierte que la nueva medida se superpone a procesos vigentes, aumenta la carga operativa y presupuestal del sector salud, y pone en riesgo el cumplimiento equilibrado del gasto público del ejercicio 2025.

## 5.1.2 Análisis presupuestal de la Autógrafa de Ley

**5.1.2.1. Observación 03:** Se observa que la Autógrafa de Ley, genera un gasto adicional no previsto en el Presupuesto 2025, proyectado por dos meses (2025) en S/ 36,1 millones, lo cual contraviene el equilibrio presupuestario (art. 78 Constitución) y la prohibición de iniciativa de gasto (art. 79 Constitución). Además, no identifica fuente de financiamiento, autoriza modificaciones presupuestarias contrarias al Decreto Legislativo 1440, y traslada responsabilidades presupuestarias indebidas a los pliegos del MINSA y los gobiernos regionales.

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con la finalidad de evaluar si corresponde atender las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley, en la siguiente sección se procede a describir y a analizar cada una de las observaciones, así como evaluar si estas tienen sustento constitucional, legal y técnico, por tanto, merecen atención por parte del Congreso, o si únicamente resultan ser preocupaciones carentes de fundamento.

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: a) dictamen de allanamiento, b) dictamen de insistencia, o c) nuevo proyecto.

## 5.2. Análisis a las observaciones a la autógrafa de ley

### 5.2.1. Observación N° 01

**Se observa que la autógrafa de Ley, duplica una medida ya vigente y programada en las Leyes de Presupuesto 2023, 2024 y 2025, que autorizan progresivamente el nombramiento del 20 %, 40 % y 70 % del personal CAS de salud, y que además el Proyecto de Presupuesto 2026 ya contempla el 100 % con su financiamiento correspondiente. Por tanto, considera que la iniciativa desconoce el marco macrofiscal, no acredita disponibilidad ni sostenibilidad presupuestaria, y vulnera los principios de responsabilidad fiscal.**

#### a) Descripción de los fundamentos de la observación 1

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

En resumen, esta observación nos menciona, que el contenido de la autógrafa de Ley, ya se encuentra regulado en el marco de las Leyes de Presupuesto anteriores y vigente:

- Ley 31638 (Presupuesto 2023): autorizó hasta el 20 % de nombramientos.
- Ley 31953 (Presupuesto 2024): amplió hasta el 40 % los nombramientos.
- Ley 32185 (Presupuesto 2025): elevó hasta el 70 % los nombramientos.
- Proyecto de Ley 12255/2025-PE, Ley de Presupuesto para el Sector Públicos para el Año Fiscal 2026: contempla hasta el 100 % de los nombramientos.

Por tanto, la autógrafa repite una medida ya prevista dentro del proceso de programación presupuestal multianual, generando duplicidad normativa y distorsionando la secuencia gradual del nombramiento.

El Ejecutivo invoca los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal regulados en el Decreto Legislativo N° 1436, que exige disciplina macroeconómica antes de asumir obligaciones con impacto fiscal.

Alega que la autógrafa no considera la capacidad financiera del Estado, pues no identifica cómo sostener el costo de los nombramientos del 100 % durante el ejercicio 2025, afectando la estabilidad fiscal y la solvencia del Sector Público en el mediano plazo.

Señala también que existe una ausencia de análisis presupuestal y de disponibilidad financiera, la iniciativa no desarrolla un análisis detallado de costo-beneficio ni presenta estimaciones verificables del número de beneficiarios, costo total ni fuente de financiamiento.

El Ejecutivo destaca que, conforme al numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, toda medida sobre ingresos del personal que implique uso de fondos públicos debe estar supeditada a la disponibilidad presupuestaria y contar con la opinión favorable del MEF (DGGRH y DGPP), lo que no se acreditó en la autógrafa de Ley.

Alega también un desconocimiento del calendario y la programación multianual del gasto, el Ejecutivo advierte que la autógrafa anticipa la ejecución de un gasto programado para 2026, ya previsto en el Proyecto de Presupuesto remitido por el Ejecutivo. Al hacerlo, altera la planificación multianual del gasto público y compromete recursos antes del periodo presupuestal autorizado, sin respaldo financiero ni previsión de sostenibilidad.

## **b) Respuesta a la observación 1**

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

La Comisión considera que la autógrafa de Ley, no dispone un gasto nuevo ni altera el equilibrio presupuestario, sino que precisa el alcance de un proceso de nombramiento ya autorizado, incorporando mecanismos de ejecución fiscalmente responsables para ordenar y culminar la política pública iniciada en la Ley 31638.

- En la interpretación de la fórmula legal, el texto aprobado no impone un mandato rígido de nombramiento del 100%, sino que autoriza el nombramiento de **hasta el 100%** del personal comprendido en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 31638.
- El uso del término "**hasta**" es jurídicamente relevante, porque mantiene la potestad del Ejecutivo para determinar los niveles de ejecución presupuestal conforme a la disponibilidad de recursos, evitando con ello cualquier afectación al principio de equilibrio fiscal o sostenibilidad macroeconómica.
- La disposición, por tanto, no crea un derecho inmediato de nombramiento total, sino que faculta una ejecución gradual y sujeta a evaluación presupuestal, dentro del mismo marco normativo que ya viene aplicándose desde 2023.
- No existe duplicidad normativa, sino continuidad del proceso, lejos de duplicar disposiciones previas, la autógrafa unifica y armoniza las normas dispersas contenidas en las Leyes 31638, 31953, 32185 y el Proyecto de Presupuesto 2026, consolidando en un solo texto la meta final del proceso de nombramiento progresivo que se viene ejecutando.
- La modificación del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 no altera el marco fiscal, sino que precisa la culminación del proceso de nombramiento progresivo previsto, en beneficio de la estabilidad laboral del personal de salud.
- La medida se enmarca en un presupuesto aún vigente (Año Fiscal 2025), por lo que su implementación debe analizarse en función del cierre del ejercicio fiscal, donde habitualmente se identifican saldos de balance, créditos presupuestarios no ejecutados y recursos del Fondo de Contingencia administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.
- En tal sentido, la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para realizar modificaciones presupuestarias, contemplada en el artículo 49.4 no altera el presupuesto del Ministerio de Salud (MINSa) ni de los gobiernos regionales, sino que permite utilizar los espacios fiscales disponibles para financiar el cierre de un proceso de nombramiento ya iniciado, sin recurrir a recursos adicionales del Tesoro Público. Se trata, por tanto, de una medida de optimización presupuestal, no de creación de gasto.
- El artículo en mención establece que toda modificación presupuestaria se realice previo cálculo del costo diferencial respectivo, lo que implica que la medida está

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

condicionada a la verificación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a la existencia efectiva de recursos disponibles. Teniendo en cuenta que este ministerio tiene cada año un saldo de contingencia.

- Esto garantiza que la ejecución del **"hasta 100 %"** solo procederá si existe disponibilidad financiera. La disposición, en consecuencia, no vulnera el equilibrio presupuestario, sino que refuerza los mecanismos de control previo al gasto.
- El nombramiento del personal CAS asistencial forma parte de una política plurianual de fortalecimiento del primer nivel de atención. Culminar este proceso en los meses restantes del ejercicio 2025 evita costos administrativos, mantiene continuidad en la atención sanitaria y aprovecha la capacidad de ejecución presupuestal acumulada o sobrante.
- No implica la creación de nuevas plazas ni la incorporación de personal adicional, sino la regularización del vínculo laboral del personal ya presupuestado, por lo que no genera un gasto estructural nuevo, sino una reclasificación interna de naturaleza laboral.
- Finalmente, cabe precisar que la fórmula legal mantiene la misma estructura normativa de flexibilidad que han tenido las leyes de presupuesto de los años anteriores, al emplear el término "hasta". Esta redacción no impone la obligación de ejecutar el 100 % de los nombramientos, sino que faculta al Poder Ejecutivo a determinar el porcentaje de aplicación según la disponibilidad presupuestaria y la sostenibilidad fiscal del ejercicio, pudiendo ser 80 %, 90 % o 100 %, conforme a su capacidad operativa y financiera. De este modo, la norma no fija un mandato rígido ni genera gasto inmediato, sino que mantiene el margen de decisión del Ejecutivo dentro de los principios de gradualidad y prudencia fiscal previstos en las leyes de presupuesto precedentes.

### c) Conclusión respecto a la observación 1

Por los fundamentos expuestos, se recomienda rechazar la Observación 1, formulada por el Poder Ejecutivo, por no tener asidero legal ni constitucional, al no generar gasto nuevo ni vulnerar el equilibrio presupuestario del Estado.

#### 5.2.2. Observación Nº 02

**Se observa que la Autógrafa de Ley, no considera las múltiples acciones de personal ya autorizadas en la Ley de Presupuesto 2025, como los nombramientos del personal administrativo CAS, los nombramientos del personal CLAS, los ascensos y los cambios de grupo ocupacional. Por tanto, advierte que la nueva medida se superpone a procesos vigentes, aumenta la carga operativa y**

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

## **presupuestal del sector salud, y pone en riesgo el cumplimiento equilibrado del gasto público del ejercicio 2025.**

### **a) Descripción de los fundamentos de la observación 2**

Los fundamentos de la observación 2, giran en torno a la coherencia operativa y la planificación de acciones de personal en el Sector Salud, bajo una lógica de orden administrativo más que de impacto fiscal.

El Poder Ejecutivo sustenta esta observación en los siguientes puntos:

- Señala que durante el ejercicio 2025 ya se encuentran vigentes diversas medidas de personal autorizadas por la Ley 32185, como el nombramiento progresivo del personal administrativo CAS (Ley 32059), el nombramiento del personal CLAS bajo el régimen 728, los ascensos y los cambios de grupo ocupacional y línea de carrera. Cada uno de estos procesos implica carga operativa, administrativa y financiera dentro del mismo año fiscal.
- Advierte que la autógrafa de Ley, al ordenar un nuevo proceso de nombramiento del 100 % del personal asistencial CAS, se superpone a los mecanismos ya en ejecución, lo cual podría saturar la capacidad de gestión del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, que son los responsables directos de ejecutar esas acciones.
- Plantea que esta concurrencia normativa genera riesgos de duplicidad y desbalance presupuestal, dado que las mismas fuentes de financiamiento y partidas operativas deberían atender simultáneamente varias medidas de personal, comprometiendo la eficacia de ejecución del gasto y la programación de metas sanitarias.

En síntesis, la observación sostiene que la autógrafa no considera la existencia de procesos simultáneos de nombramiento y ascenso ya aprobados para el mismo ejercicio fiscal, generando una superposición normativa y una sobrecarga operativa que pondría en riesgo la ejecución presupuestal del sector salud.

### **b) Respuesta a la observación 2**

La Comisión considera que la autógrafa de Ley no dispone un gasto nuevo ni altera el equilibrio presupuestario, sino que precisa el alcance de las acciones de personal ya autorizadas dentro del proceso de nombramiento progresivo iniciado por la Ley 31638, incorporando mecanismos de ejecución ordenada y fiscalmente responsable para garantizar la continuidad del personal asistencial.

- Las medidas de personal vigentes para el Año Fiscal 2025, como los nombramientos del personal administrativo CAS, del personal CLAS, los ascensos

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

y los cambios de grupo ocupacional, no se contraponen con la autógrafa de Ley, pues responden a procesos distintos y complementarios.

- El nombramiento de hasta el 100 % del personal asistencial CAS no interfiere ni sobrecarga la gestión operativa del sector, ya que se circunscribe al grupo asistencial y mantiene la gradualidad y las condiciones técnicas previstas por la Ley 31638.
- La norma no introduce nuevas obligaciones presupuestales, sino que consolida procesos ya previstos en las leyes de presupuesto anteriores, dentro del mismo marco de sostenibilidad fiscal.
- La ejecución se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria y a la verificación técnica del MEF, garantizando que no se comprometan los recursos asignados a otras medidas de personal.
- Finalmente, debe precisarse que la autógrafa de Ley no genera desequilibrio presupuestario, toda vez que mantiene el mismo enfoque de gradualidad y flexibilidad previsto tanto en la Ley de Presupuesto 2025 (Ley 32185) como en el Proyecto de Presupuesto 2026, al utilizar la expresión "hasta el 100 %". Ello implica que el Poder Ejecutivo podrá determinar el porcentaje de ejecución conforme a su disponibilidad financiera, pudiendo autorizar un avance parcial, por ejemplo, 80 % o 90 % durante el 2025 y completar el proceso en el año 2026, sin comprometer los límites de gasto ni alterar el equilibrio fiscal del ejercicio en curso. De esta manera, la disposición preserva la prudencia fiscal y la sostenibilidad presupuestaria, dejando a criterio del Ejecutivo la programación y ritmo de ejecución conforme a su capacidad operativa y al marco macrofiscal vigente.

### c) Conclusión respecto a la observación 2

Por los fundamentos expuestos, se recomienda rechazar la Observación 2, formulada por el Poder Ejecutivo, por no tener sustento legal, al no existir superposición normativa ni riesgo de desbalance en la ejecución del gasto del sector salud.

### 5.2.3. Observación N° 03

**Se observa que la Autógrafa de Ley, genera un gasto adicional no previsto en el Presupuesto 2025, proyectado por dos meses (2025) en S/ 36,1 millones, lo cual contraviene el equilibrio presupuestario (art. 78 Constitución) y la prohibición de iniciativa de gasto (art. 79 Constitución). Además, no identifica fuente de financiamiento, autoriza modificaciones presupuestarias contrarias al Decreto Legislativo 1440, y traslada responsabilidades presupuestarias indebidas a los pliegos del MINSA y los gobiernos regionales.**

### a) Descripción de los fundamentos de la observación 3

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

Los fundamentos de la Observación 3, se centran en la afectación presupuestaria, la inexistencia de fuente de financiamiento y la presunta vulneración de los principios de equilibrio fiscal y de iniciativa de gasto, conforme a los artículos 78 y 79 de la Constitución. El Poder Ejecutivo argumenta que la autógrafa de ley implica un incremento de gasto corriente al disponer el nombramiento de hasta el 100 % del personal CAS asistencial del sector salud, lo que generaría una obligación financiera no contemplada en la Ley de Presupuesto 2025 ni en el Proyecto de Presupuesto 2026.

- Sostiene que el costo diferencial proyectado por el nombramiento del 30% adicional de personal asciende a S/ 36,1 millones para los últimos dos meses del 2025 y a S/ 216,7 millones anuales, montos que no cuentan con financiamiento previsto. Esto, según el Ejecutivo, contraviene el principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 78 de la Constitución y en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1440.
- Se afirma que la autógrafa no precisa la fuente de financiamiento de dichos recursos, pese a autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en los niveles funcional, programático e institucional. Dicha autorización, según la observación vulnera las reglas del Decreto Legislativo 1440, que limita las modificaciones presupuestarias a las efectuadas dentro del presupuesto institucional vigente de cada pliego, siempre que no alteren sus fines ni su equilibrio operativo.
- El Ejecutivo sostiene que la medida traslada indebidamente la responsabilidad presupuestaria al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales, forzando a estas entidades a financiar la ejecución del nombramiento con cargo a su propio presupuesto, lo que podría afectar la prestación de servicios esenciales.
- Se advierte que la autógrafa vulnera la prohibición de iniciativa de gasto prevista en el artículo 79 de la Constitución, pues al disponer un nombramiento de hasta el 100% sin respaldo financiero, se estaría creando una obligación de gasto que corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo.
- Finalmente, se indica que la medida contraviene las reglas de responsabilidad y sostenibilidad fiscal reguladas por los Decretos Legislativos 1436 y 1276, al comprometer recursos públicos sin garantizar la sostenibilidad macroeconómica y sin cumplir con el marco fiscal de mediano plazo.

En síntesis, la observación sostiene que la autógrafa genera gasto público no financiado, carece de fuente presupuestal, vulnera las normas sobre modificaciones presupuestarias y la iniciativa de gasto, y por tanto resulta incompatible con los principios de equilibrio fiscal y responsabilidad financiera del Estado.

### **b) Respuesta a la observación 3**

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

La Comisión considera que la autógrafa de Ley no genera desequilibrio presupuestario ni configura nueva obligación de gasto, sino que ordena la culminación de un proceso de nombramiento progresivo ya previsto en las leyes de presupuesto anteriores, financiable dentro de los márgenes fiscales disponibles. El costo diferencial proyectado de S/ 36 126 165,19 por dos meses, para un universo de beneficiados de 9 361, representa un impacto mínimo frente a la disponibilidad total de las reservas de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que demuestra la viabilidad financiera y sostenibilidad fiscal de la medida.

- Según la Consulta Amigable del MEF, para el Año Fiscal 2025 existen dos reservas de contingencia activas:
  - ✓ Reserva de Contingencia Corriente, con un PIM de S/ 1 206 299 343, destinada a cubrir gastos de carácter no permanente o coyuntural; y
  - ✓ Reserva de Contingencia de Capital, con un PIM de S/ 1 347 131 982, orientada a atender requerimientos de inversión y transferencias de capital.
- En conjunto, ambas reservas suman S/ 2 553 431 325, por lo que el costo proyectado de la medida (S/ 36 126 165,19) equivale únicamente al 1,41 % del total de recursos disponibles en las reservas de contingencia del Estado.
- En ese contexto, el artículo 49.4 de la fórmula legal de la autógrafa de Ley autoriza expresamente al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en los niveles funcional, programático e institucional, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento del personal asistencial. Esta disposición se encuentra plenamente alineada con los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1440, que regulan el uso y la distribución de la Reserva de Contingencia como crédito presupuestario global a ser empleado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, sin alterar los presupuestos institucionales de los pliegos.
- La autógrafa no traslada responsabilidades presupuestarias al MINSA ni a los gobiernos regionales, ya que las modificaciones se canalizan directamente desde el MEF, conforme al principio de rectoría fiscal. Además, el personal comprendido ya forma parte de la PEA registrada en el AIRHSP (9 361 trabajadores), por lo que no se generan nuevas plazas ni gastos adicionales estructurales, sino una reclasificación administrativa dentro de la política de nombramiento progresivo iniciada en la Ley 31638.
- En términos fiscales, la medida no compromete la estabilidad macroeconómica ni vulnera el equilibrio presupuestario, pues el costo marginal (1,41 % del total de las reservas) puede ser cubierto sin afectar el marco de sostenibilidad del gasto público ni las reglas fiscales establecidas en los Decretos Legislativos 1436 y 1276.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

- Finalmente, debe destacarse que la fórmula legal prevé expresamente que el Ministerio de Economía y Finanzas efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias, utilizando los saldos disponibles dentro del presupuesto público, entre ellos, se encuentran los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia y otros saldos de libre disponibilidad que administra el propio MEF. Conforme al artículo 49.4 de la autógrafa de Ley, dichas modificaciones se realizan en el nivel funcional y programático, previo cálculo del costo diferencial, lo que garantiza que la medida no genere gasto adicional ni requiera ampliaciones presupuestarias, sino que se financie con cargo a los recursos ya previstos en la programación financiera del ejercicio fiscal. Este mecanismo, permite al MEF optimizar sus recursos y disponer de los saldos no comprometidos o subejecutados para atender de manera ordenada y responsable lo previsto en la presente autógrafa de Ley.

### c) Conclusión respecto a la observación 3

Por los fundamentos expuestos, se recomienda rechazar la Observación 3, formulada por el Poder Ejecutivo, dado que la autógrafa no vulnera el principio de equilibrio fiscal ni la prohibición de iniciativa de gasto, siendo plenamente financiable mediante la Reserva de Contingencia corriente y de capital del MEF, cuyo conjunto supera ampliamente el costo proyectado de la medida.

## 5 CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **INSISTENCIA** a la observación a la autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los Proyectos de Ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República, el 21 de agosto de 2025.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 24 de octubre de 2025.

PL 9169  
Sobre 26  
vence 30/09/2025



Usuario: DVARGAS  
**Despacho Presidencial**  
Jefe del Poder Ejecutivo  
FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/09/25 - 11:49:25  
FECHA DE REGISTRO: 09/09/25 - 11:49:25  
Registro: 25-0017744 Clave: 2315  
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.  
Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057**

**Artículo único.** *Modificación de los artículos 8 y 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*

*Se modifica el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 y se incorpora el párrafo 49.4 en el artículo 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:*

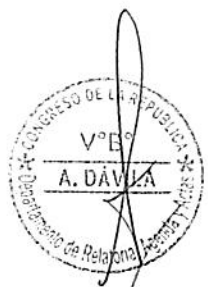
#### **“Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal**

8.1 *Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

[...]

n) *El nombramiento de hasta el cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos*





*del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.*

[...]

**Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057**

[...]

49.4 *Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento del cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente ley. Asimismo, se autoriza, de ser necesario, al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo”.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Normativa complementaria**


*El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente*



ley, procede con la elaboración, aprobación y publicación de la normativa correspondiente para la ejecución del respectivo nombramiento dispuesto por esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.  
En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.



  
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente del Congreso de la República

  
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

ALEJANDRO SOTO REYES  
**Presidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO  
**Vicepresidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
**Secretario**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de autorizar el nombramiento del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057", correspondiente a los proyectos de ley 10792/2024-CR, 10967/2024-CR, 10982/2024-CR, 11111/2024-CR, 09169/2024-CR, 11185/2024-CR, 11246/2024-CR, 11260/2024-CR, 11322/2024-CR, 11413/2024-CR, 11444/2024-CR, 11475/2024-CR, 11094/2024-CR, 11052/2024-CR, 11227/2024-CR, 11259/2024-CR, 11373/2024-CR, 11669/2024-CR y 09573/2024-CR.